

Importancia de las Medidas de Protección Urgentes emanadas de los Juzgados de Paz en el ámbito doméstico y de protección integral de la mujer

The importance of urgent measures of protection issuing from
Justices of the Peace, concerning the integral protection
of women and the domestic confines

Mba'épa tuicha mba'e umi Medida de Protección Pya'etemi
oguenohëva Juzgados de Paz omba'apóva ogapýpe
ha kuña rehe oñeñangareko haña

Margareth María Lys Genes Rivas

Universidad Tecnológica Intercontinental

Nota de la autora

Facultad de Grado y Post-grado de
lysgenes@hotmail.com

Resumen

Se investigó la trascendencia de las medidas de protección emanadas de los Juzgados de Paz, en casos de violencia presentadas en el ámbito doméstico y de protección integral de la mujer, para ello se utilizó como metodología la compilación legislativa, doctrinaria y jurisprudencial nacional y comparativa internacional, específicamente el análisis documental, durante los años 2018 al 2020. El órgano encargado de ordenar las medidas de protección es el Juzgado de Paz, que se encuentra en cada localidad a nivel país. El titular del derecho (víctima) la ejerce a través de leyes especiales, como la Ley 1600/2000 “Contra la Violencia Domestica” y la Ley 5777/16 “De Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de Violencia”. Se concluyó demostrando la importancia del trabajo realizado por los Juzgados de Paz, al momento de ordenar las medidas de protección, para la inmensa cantidad de víctimas que lo solicitan, y así evitar mayores agresiones a las víctimas.

Palabras clave: Medidas de protección, Violencia, Víctima, Doméstico, Juzgado de Paz.

Abstract

The objective of this research was the transcendence of the protective measures issued by Justices of the Peace in cases of domestic violence and the integral protection of women. To undertake this methodology based on the compilation of both national and comparative international legislative, doctrinal and jurisprudence evidence was used, specifically an analysis of documentary sources from the years 2018-2020. It is the Justice of the Peace who is in charge of ordering protective measures and who is located in each locality at a country level. The owner of the right to protection (the victim) exercises this right through special laws, such as Law 1600/2000 "Against domestic violence" and Law 5777/16 "On the comprehensive protection of women, against all forms of Violence." This paper concludes by demonstrating the importance of the Justices of the Peace work in ordering protective measures through the immense number of victims who request them, so avoiding further attacks on themselves.

Keywords: Protective measures, violence, victim, domestic, Justice of Peace.

Mombykypyre

Ko jehaipýpe oñehesa'ýjo tuicha mba'eha umi tembiapoukapy tapicha ñemo'ãrã oúva Juzgado de Paz-gui, mbarete jeporu ojuhúva tembiapo ogapypeguápe ha kuña ñemo'ãrã hekópe; upevarã ojejepovyvy léi oñembyatýva rehe, ha avei opa umi mba'e ojejapómava léi renondépe Paraguáipe ha ambue tetãmegua, ary 2018 guive 2020 peve. Temimoĩmby omandava'eráva oñemo'ávo kuñanguérape niko Juzgado de Paz ojejuhúva opaite távape. Kuña oikotevëva peichagua ñeñangareko oñemongu'eva'erã léi pevarã oivape, umíva hína Léi 1600/2000 "Contra la Violencia Domestica" ha Léi 5777/16 "De Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de Violencia". Oñembotývo ojehechakuaa tuicha mba'ehahína Juzgado de Paz rembiapo oimandávo oñeporomo'ávo, ojechápype hetaiterei kuña ojerureha, ha péicha ohapejoko oñeñembosaraivévo kuña rehe.

Mba'e mba'érepa oñeñe'ë: Tembiapoukapy oñeporomo'ávo, Mbarete jeporu, Ohasavaíva, Ogapypegua, Juzgado de Paz.

Fecha de recepción: 03/02/2021

Fecha de aprobación: 12/04/2021

Importancia de las Medidas de Protección Urgentes emanadas de los Juzgados de Paz en el ámbito doméstico y de protección integral de la mujer

La violencia contra la mujer es la acción o conducta, basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer. (Diccionario Jurídico, 2015, pág. 3618). En este orden, la violencia intrafamiliar o domestica conforme al Art. 1º de la Ley Nº 1600/00 “De la Violencia Domestica” establece que:

...es la acción que afecta a toda persona que sufre lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; así mismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes.

Cabe mencionar que, las victimas que sufren violencia buscan protección en relación a sus agresores y en este sentido la institución judicial (Juzgado de Paz), es donde concurren a para solicitar y en su caso obtener las medidas de protección y así sentirse seguros y alejarse de la violencia al que fueron sometidas.

Al respecto la Mag. Nilda González (2019), en su investigación realizada presentada para programa de posgrado de la Universidad Tecnológica Intercontinental, tesis denominada “El Derecho Penal Paraguayo frente a la Violencia de Género” concluyó:

Actualmente se cuenta con una ley de carácter garantista contra toda forma de violencia hacia la mujer, aplicable a la violencia física, psicológica, patrimonial y de toda índole producida dentro de la familia, en la comunidad o en el ámbito Estatal. Cuenta con planes y políticas preventivas siendo el órgano rector el Ministerio de la Mujer, asimismo se cuenta con un equipo interinstitucional para prevenir, atender y proteger a la mujer víctima de violencia.

Sin embargo, dentro del proceso penal no se incluyen las medidas de protección previas y solo el juez dicta medidas si considera pertinentes según su sana crítica, pero sin tomar en cuenta las prescripciones de la normativa legal al respecto.

Por otra parte, la Abg. Diosa Divina Talavera Cabrera (2019) en su tesis presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental denominada “La Violencia de Género frente a los derechos Humanos en Paraguay” concluyó que:

Las muertes violentas de mujeres suele ser la consecuencia de diversas manifestaciones de violencia previa, la cual puede manifestarse como violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial. La figura del Femicidio tiene una relación directa con los Derechos Humanos y Humanitarios porque está en juego el Derecho Fundamental que es la vida y de las mujeres en especial.

La violencia de género, transgrede específicamente los derechos humanos enunciados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, protección judicial en relación con las obligaciones de respeto, garantía y no discriminación de los derechos

humanos, así como el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivos dichos derechos, de conformidad con la Convención a la cual estamos haciendo referencia.

El presente trabajo de investigación analizó la trascendencia de las medidas de protección emanadas de los Juzgados de Paz, en casos de violencia presentadas en el ámbito doméstico y de protección integral de la mujer y tratará de responder a la interrogante ¿Cuál es la importancia de las medidas de protección emanadas de los Juzgados de Paz, en casos de violencia presentadas en el ámbito doméstico y de protección integral de la mujer?

Esta investigación permitió visibilizar el valor de las medidas de protección con carácter urgente otorgadas por los jueces de paz, en todo el país para la prevención y disminución de los diversos tipos de violencia en el ámbito doméstico y su finalidad de protección integral de la mujer.

Violencia hacia las Mujeres: Reflexiones desde una perspectiva regional

Por su importancia, es dable mencionar la publicación realizada por Román Pérez, R.; Valdez, E. A.; Cubillas Rodríguez, M. J.; Ángeles Félix, M. (2010) denominada “Violencia hacia las Mujeres: Reflexiones desde una perspectiva regional” que menciona cuanto sigue:

La violencia hacia las mujeres se convirtió en tema de investigación bajo el impulso y exigencia de los grupos organizados de mujeres que demandaban su atención. Pese a algunas voces en contrario, los estudios se han centrado en la violencia que se ejerce al interior del hogar, principalmente por parte del cónyuge. Esto se debe probablemente a que, como lo señaló McFarlane (2005), es más factible encontrar empatía hacia el tema por parte de quienes tienen poder de decisión, cuando el énfasis no se pone en las mujeres sino que se involucra un asunto sensible como pueden ser instituciones consideradas básicas en nuestra sociedad: la familia y la pareja heterosexual o las niñas y los niños. De ahí que la mayor parte de la investigación generada se refiera a la violencia doméstica, violencia intrafamiliar o violencia conyugal y poco a la violencia hacia las mujeres o de género.

El punto anterior es vital en tanto que la frase “violencia hacia las mujeres” le imprime a la relación varón-mujer y al acto violento una intención: dominar por algún método violento a quien se resiste a ser dominada. Por su parte, violencia doméstica y violencia intrafamiliar, interponen a la familia como instancia mediadora, orientan el análisis hacia las interacciones que se dan entre los miembros de ésta y la delimitan espacialmente.

Bases legales

En primer lugar, a la Constitución Nacional, que en su artículo 4 “*Del derecho a la vida*”, que lo que hace es la protección de la vida de todos los ciudadanos de la república, en su artículo 46 “*De la igualdad de las personas*” y artículo 48 “*De la igualdad de derechos del hombre y de la mujer*”, estos artículos de nuestra Carta Magna hablan

sobre la igualdad de las personas en general, haciendo también especial mención a la mujer en relación al hombre.

La Ley N° 1215/86 "Que aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer", donde los Estados partes han manifestado que:

...recordando que la discriminación contra la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Esta norma es sumamente importante debido a que establece los principios generales sobre la eliminación de cualquier forma de discriminación en contra de la mujer, y es uno de los fundamentos legales utilizados por los juzgados, en relación a cualquier causa en contra de la mujer, formando parte del sistema normativo de acuerdo a lo que establece el art. 137 de la Constitución Nacional, que se refiere a la supremacía constitucional.

Por otra parte, la Ley N° 605/95 "Que aprueba la Convención de Belem do Para", el Paraguay, se adhirió a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la misma fue desarrollada en la Ciudad de Belem Do Para, Brasil el 09 de junio de 1994.

La convención de Belem do Pará es una de las más utilizadas para fundamentar pedidos de parte de la víctima o en casos de fundamentaciones de resoluciones judiciales relativas a violencia.

La Ley 1600/00 "contra la Violencia Domestica" en su Art. 1º establece el alcance y bienes protegidos en los siguientes términos:

Esta ley establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de uno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia, asimismo en el supuesto de parejas no convivientes y los hijos, sean o no comunes.

Asimismo, faculta al afectado a denunciar ante el Juez de Paz, en forma oral o escrita, a obtener medidas de protección para su seguridad personal o la de su familia, en cuyo caso serán gratuitas. La denuncia puede realizarse por parientes o quienes tengan conocimiento del hecho, si la persona no estuviese en condiciones de realizarla, la misma puede realizarse ante la Policía Nacional o Centros de Salud, en todos los casos será remitida al Juez de Paz en forma inmediata.

Por su parte, el mismo cuerpo legal en su art. 2º establece las medidas de protección urgentes, una vez acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, mediante la instrucción de un procedimiento especial por el Juez de Paz a favor de la víctima y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas protectorias, para ello teniendo en cuenta las circunstancias del caso y la solicitud de la víctima. Las mismas principalmente consisten en: Ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde

habita el grupo familiar; Prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; En caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores en su caso, igual que los muebles de uso indispensable; Disponer el reintegro al domicilio de la víctima que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo en tal caso al autor de los hechos; Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar, y cualquier otra que a criterio del juzgado proteja a la víctima.

En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento.

Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el Juez dispondrá: la entrega de antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la audiencia, prevista en el artículo 4 de esta ley.

Conforme a la ley 1600/00 "contra la Violencia Doméstica", el término doméstica hace referencia a todos los parientes, tanto sanguíneos como afines; comprende a padres, hijos, hermanos, abuelos, esposos, concubinos, hijastros, hermanastros, madrastras, abuelastras, parejas (aunque no fuere convivientes), en fin, a todos aquellos que pudieran tener ligados a un parentesco.

Otra ley no menos importante, es la Ley 5777/16 "De Protección Integral a las mujeres, contra toda forma de violencia", en cuyo art. 1º dispone que la mencionada ley tiene por objeto el establecimiento de políticas y estrategias preventivas de violencia hacia la mujer, así como los mecanismos de atención, protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como privado.

Por su parte, el art. 3º establece el ámbito de aplicación a las mujeres dentro de la familia o unidad doméstica cuando exista una relación interpersonal de pareja presente o pasada, de parentesco o de convivencia entre el autor y la mujer agredida; en la comunidad, sin necesidad de que exista una relación o vínculo de ningún tipo entre el autor y la mujer agredida y que sea perpetrada o tolerada por el Estado, a través de sus agentes o terceras personas con su consentimiento en cualquier lugar que se produzca.

En cuanto a las funciones de los Juzgados de Paz, el art. 37º del mismo cuerpo legal establece que tendrán como competencias la recepción de denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres así como la disposición de medidas de protección para la preservación de la vida, integridad de la mujer, sus bienes y derechos; substanciación y la resolución del procedimiento abreviado por hechos punibles de violencia hacia las mujeres; la remisión de compulsas de actuaciones de la Unidad Fiscal para que inicie y prosiga el proceso penal; la remisión de dichas compulsas de actuaciones a la unidad fiscal correspondiente.

En el capítulo V de la misma ley, se refiere a las Medidas de protección para ser ordenadas a favor de la víctima a fin de detener actos de violencia feminicida, física, psicológica o sexual y proteger a la mujer agredida y a los miembros de su entorno

familiar como hijos, hijas o personas dependientes en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial (Art. 42).

Por su parte, son medidas de protección: Ordenar en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales, aunque se traten de relaciones vigentes o finalizadas que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio donde acontezca la violencia. Cuando la persona denunciada y la víctima trabajen o estudien en el mismo lugar, se ordenará esta medida adecuándola para garantizar la integridad de la mujer; sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma; Prohibir a la persona denunciada que, de manera directa o indirecta, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia o dependientes (Art. 43).

En caso de violencia contra niñas y adolescentes mujeres los Juzgados de Paz deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 horas (cuarenta y ocho) horas; Disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente; Disponer el inventario de los bienes de la comunidad conyugal o los comunes de la pareja y de los bienes propios de la mujer en situación de violencia, de la sociedad comercial o cualquier otro bien que compartan la mujer y la persona denunciada; Emitir una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio y adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria.

Se prohíbe todo tipo de conciliación, mediación o arbitraje, así como cualquier otro medio de resolución alternativa de conflictos en hechos de violencia hacia la mujer. El mismo abarca la etapa previa, el desarrollo y tramitación del procedimiento de medidas de protección (Art. 44).

Por otra parte, la Acordada N° 454 del 24 de abril de 2007 de la Corte Suprema de Justicia establece el uso obligatorio del “Formulario de Registro de Violencia” en los Juzgado de Paz de todas las Circunscripciones Judiciales de la República, que será llenado por el funcionario responsable, conforme al modelo anexo a la presente Resolución; la remisión mensual por los Juzgados de Paz de las distintas Circunscripciones Judiciales de formularios de Registros de violencia debidamente llenados a la Oficina de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

Los formularios, a su vez serán remitidos por la Corte Suprema de Justicia, mediante la oficina de Estadística Judicial a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de forma bimestral.

Asimismo, recibido el informe sobre la implementación y grado de efectividad de los procesos de relevamiento de datos, remitidos por la Secretaria de la Mujer de la Presidencia de la República, se conformidad con las cláusulas primera y segunda del Convenio Marco, la Corte Suprema de Justicia evaluará los resultados y atribuirá los

medios materiales y jurídicos y cuanto sea necesario para corregir acciones a fin de lograr el mejoramiento de la calidad de las informaciones.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia por Acordada N° 662/2010 reglamenta el procedimiento de la oficina de Atención Permanente para la presentación de denuncias sobre violencia doméstica, en los siguientes términos:

Las denuncias sobre violencia doméstica a que alude el Art. 1° de la Acordada N° 642/2010, a ser derivadas por la Oficina de Atención Permanente, incluyen todo tipo de violencia doméstica o intrafamiliar en los términos del Art. 1° de la Ley 1600/2000, sin que quepa hacer distinción alguna por el sexo o la edad de las personas involucradas como víctimas.

El Juzgado de Paz que se encuentre de turno semanalmente de conformidad con el Art. 2° de la Acordada N° 642/2010 y que tome intervención de una denuncia de violencia doméstica o intrafamiliar, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1600/00, aun no judicializada conservará de ahí en adelante la competencia sobre la causa, a despecho de cualquier otra consideración que hubiere servido para fijarla según las normas respectivas, salvo que la víctima prefiera continuar la causa ante el Juzgado que hubiere sido competente según el territorio.

Requisitos previos necesarios para el otorgamiento de las medidas de protección de carácter urgente en la violencia doméstica

Los requisitos previos al otorgamiento de la medida se da de la siguiente manera: En primer lugar se evidencia la existencia del hecho de violencia, a través de la denuncia correspondiente, que por lo general se realiza en la comisaría de la localidad, pero ello también puede darse en otros lugares (que no es lo más habitual) como por ejemplo en los hospitales, cuando la persona (que generalmente es una mujer) fuera para ser atendida en estos nosocomios, en estos casos también están obligados a tomar una denuncia en el lugar, en otros casos se presentan ante el Ministerio Público a denunciar. (Rodríguez López, 2010, p. 65).

Luego del conocimiento de la existencia del hecho de violencia a través de la denuncia como se indicaba más arriba, éstas deberán ser remitidas al Juzgado de Paz, para el análisis del mismo y en caso que lo considere, emita las medidas de protección, más pertinente para el caso denunciado (Rodríguez López, 2012, p. 65).

Con referencia al tema, el Prof. Dr. Hernán Casco Pagano (2012, p. 484) en su libro "Código Procesal Civil, Comentado y Concordado" menciona que "en su apreciación el Juez debe fundarse en los principios de la lógica y de la experiencia, es decir, en los principios extraídos de la observación del normal comportamiento humano confirmado por la realidad".

A su vez, la medida de protección urgente no se podrá aplicar en contra de la denunciada/o, debido a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 1600/00, que dispone la norma de protección de víctimas.

Solamente si hubiera un hecho nuevo dentro del mismo grupo familiar y mediante pruebas fehaciente que probara los hechos denunciados. En los casos de

violencia contra la mujer, cuando del agresor se adelantara a realizar la denuncia y posterior a ella la mujer realizará su denuncia, probando su calidad de víctima del hecho, únicamente en estos casos se podrá aplicar la medida de protección urgente en contra del denunciado.

Por tanto, el primer presupuesto legal para otorgar la medida de protección urgente, consiste en la acreditación de la verosimilitud de los hechos denunciados.

La autoridad competente para otorgar las medidas de protección de carácter urgente en la violencia domestica

La autoridad competente para el otorgamiento de las medidas de protección es el Juez de Paz del lugar del hecho de violencia, que se ha denunciado por la víctima u otras personas que se encuentren en conocimiento de dicho hecho de violencia, previa verosimilitud del mismo.

Al respecto, la publicación realizada por la ONU en la revista denominada “Violencia contra las mujeres en Paraguay. Avances y Desafíos” (2016) destaca la importancia del Juzgado de Paz, en los siguientes términos: “Los Juzgados de Paz son las instancias de menor jerarquía jurisdiccional en el Poder Judicial, cumpliendo una función primordial dentro de las comunidades, pues al igual que las comisarías existen en casi todos los distritos del país”.

La competencia de los Juzgados de Paz en casos de violencia doméstica deriva de la Ley 1.600/00, la cual amplió la competencia de éstos para darles intervención en las medidas de protección a las víctimas de violencia mediante la aplicación de un proceso sumarisimo, es decir, rápido o expedito...Una vez recibida la denuncia por el Juzgado el procedimiento aplicable conforme la ley debería ser:

1. La adopción inmediata de una orden de protección acreditada la verosimilitud de la misma;
2. La citación a una audiencia para escuchar a las partes; y
3. La adopción de las medidas definitivas mediante una

No obstante, se perciben procedimientos dispares, con frecuencia es la propia víctima quien debe impulsar el procedimiento, en algunos casos se practica la conciliación durante la audiencia de sustanciación de pruebas o bien, el Juzgado vuelve a llamar a la víctima para que se ratifique sobre la denuncia presentada ante la Policía, decidiendo posteriormente sobre las medidas de protección. De allí que uno de los problemas apuntados sea la falta de adopción de las medidas de protección de manera inmediata. Cuando se dicta la medida de protección y se fija una fecha para la audiencia de sustanciación de pruebas, el Juzgado emite la notificación para el denunciado que se puede tramitar por medio del funcionario del juzgado llamado ujier notificador o por medio de la Comisaria (ONU, 2016).

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia ha entregado a los Jueces de Paz una guía denominada “Lista de normativas básicas y análisis de las funciones de la magistratura de Paz. Modelos de resoluciones y concordancias. Área civil, comercial,

niñez y adolescencia y laboral. Asunción” (2012); la aplicación y cumplimiento de las mismas, tienen una eficacia “simbólica” y “real”. Simbólica, porque las víctimas obtienen un reconocimiento de “tener razón” y que el sistema está de su lado, e instrumental o real, porque el agresor sabe que en caso de violar la orden de protección puede ser detenido por la Policía o enfrentar otro proceso.

Respecto a la representación, si bien el proceso para la adopción de medidas de protección no requiere patrocinio de abogado/a, lo cierto es que la falta de un profesional del derecho muchas veces demora todos los actos procesales y coloca a muchas mujeres en desventaja cuando la persona indicada como agresor se presenta con un abogado/a (ONU, 2016).

Hasta el momento y conforme la legislación paraguaya, en este proceso no interviene la Defensa Pública, como tampoco en la apelación de la sentencia del Juzgado de Paz. La apelación se presenta al/la juez/a de primera instancia en lo civil, y por lo general lo hace el agresor bajo patrocinio de abogado, el proceso es sumarisimo y la mujer denunciante, que habitualmente no tiene patrocinio legal ante el proceso ante el Juzgado de Paz, no cuenta con representante legal en la apelación, pudiendo implicar una desigualdad en el acceso a la justicia. La falta de conocimientos sobre esta ruta procesal resulta difícil para las mujeres, principalmente aquellas de escasos recursos, de allí resulte importante ampliar el derecho a la defensa pública gratuita a las mujeres víctimas de violencia (ONU, 2016).

En el libro sobre la atención especializada a víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género en la Policía Nacional: Una política de seguridad ciudadana desde el enfoque de derechos humanos (2019), manifiesta en cuanto sigue:

En cuanto al Poder Judicial, generalmente, la mayoría de las derivaciones que realizan las diversas Divisiones son a los Juzgados de Paz, dependiendo de las jurisdicciones que les correspondan. En estos casos, las dificultades están relacionadas a la exigencia de ratificación de las denuncias por parte de las víctimas. Si no lo hacen, no toman los casos; situación que no es necesaria, pues los juzgados deben actuar de oficio.

Conforme a lo mencionado, actualmente el seguimiento del procedimiento de violencia intrafamiliar se halla relacionado con la ratificación de las denuncias por parte de las víctimas, obviando las consecuencias que estos hechos pueden tener contra la mujer, por dicho motivo el juez debe actuar de oficio.

Conclusión

Se concluyó la existencia de la existencia de violencia dentro de la sociedad, tanto en el ámbito nacional como internacional y especialmente en el ámbito doméstico o intrafamiliar, dirigiéndose principalmente hacia la mujer. Para prevenir y disminuir las mismas se cuentan con normativas que protegen a las víctimas; pero se requiere de mayor socialización de las mismas a través de los distintos medios de comunicación, tales como el ámbito virtual o mediante el uso de redes sociales que permiten el fácil acceso a todo tipo de información.

Las normativas que amparan a las víctimas de violencia domestica son principalmente la Ley 1600/2000 y aquellos sometidos en su condición de mujer, la ley 5777/18, éstas contienen medidas de protección que pudieran ser ordenas por la Institución Judicial a favor de quien lo solicita, las mismas contienen medidas de protección específicas, pero también es importante resaltar que la protección proviene de la propia Constitución Nacional, Tratados Internacionales ratificados por el Paraguay y acordadas de la Corte Suprema de Justicia.

En base a las mismas, cuando las víctimas solicitan protección, el juez de paz se halla obligado a ordenar medidas de protección con carácter urgente; una vez dictada medidas de protección deben ser aplicadas por la Policía Nacional.

También este órgano puede intervenir si tiene conocimiento de dicha orden, para ello la víctima puede llamar a 911 en cualquier horario para hacer cumplir la orden emanada de la Institución Judicial o para reportar el incumplimiento o desacato de dicho mandato judicial, que el interesado siempre tendrá un original en su poder.

Por tanto, las medidas de protección urgentes son medidas eficaces para evitar la continuidad de la violencia en detrimento de la víctima, mediante las mismas se evita la permanencia de agresor a cercanías de ella, bajo estricta vigilancia de la Policía Nacional.

Con respecto a los requisitos previos para el otorgamiento de la medida, se pudo constatar que primeramente se debe evidenciar la existencia del hecho de violencia, la cual se produce con la denuncia correspondiente, en la comisaría de la localidad, pero ello también puede darse en otros lugares (que no es lo más habitual) como por ejemplo en los hospitales o ante el Ministerio Público a denunciar.

Luego de la denuncia, necesariamente se debe poner a conocimiento del Juzgado de Paz, para que sea analizada y si correspondiere, probada la verosimilitud de lo denunciado, emita las medidas de protección urgentes más pertinente a favor de la víctima.

Es dable destacar, que la víctima debe ser protegida cada vez que se presente un hecho de violencia, aunque fuera en contra del mismo agresor en varias oportunidades en tiempos diferentes. Pues las relaciones interpersonales son de decisión particular, y a veces, las víctimas vuelven a relacionarse con su agresor en el ámbito de pareja con la consiguiente recaída de la agresión y una nueva denuncia.

Por último, en relación a la autoridad competente y la cantidad de medidas otorgadas por las mismas dentro del Departamento Central dentro del periodo 2019, la misma recaee en la figura del Juez de Paz del lugar del hecho de violencia, dondela misma se ha denunciado; por la victima u otras personas que se encuentren en conocimiento de dicho hecho, previa verosimilitud del mismo.

Existen Juzgados de Paz en cada localidad de la República del Paraguay, éstos son los encargados de protección de victimas a través de medidas de carácter urgente. En el periodo del año 2019 se han emitido 11.192 resoluciones que protegen a víctimas solamente en el Departamento Central, lo que significa que todas estas víctimas fueron atendidas, evitándose la continuidad de la violencia en estos hogares.

Referencias

- Acordada N° 454 del 24 de abril de 2007 de la Corte Suprema de Justicia. Editorial La Ley. Asunción. Paraguay
- Acordada N° 662/2010 de la Corte Suprema de Justicia. Editorial La Ley. Asunción. Paraguay.
- Acordada N° 642/2010 de la Corte Suprema de Justicia. Editorial La Ley. Asunción. Paraguay.
- Casco Pagano, H. (2012). Código Procesal Civil, Comentado y Concordado. Editorial Intercontinental. Asunción. Paraguay.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay, promulgado 1992 (2017), Edición LEXIJURIS. Asunción. Paraguay.
- Diccionario Jurídico. (2015). Intercontinental Editora. Asunción. Paraguay.
- Entre la Emoción y el Honor, Crimen Pasional, Género y Justicia en la ciudad de México. (2016). <http://dx.doi.org/10.1016/j.ehmcm.2015.05.010>
- González, N. (2019). El Derecho Penal Paraguayo frente a la Violencia de Género. Tesis Presentada para programa de Posgrado de la Universidad Tecnológica Intercontinental (Inédita).
- Ley N° 1600/00 "De la Violencia Domestica". Editorial El Foro. Asunción. Paraguay.
- Violencia contra las Mujeres en Paraguay. Avances y Desafíos (2016). ONU. <file:///C:/Users/USER/Desktop/PARTICULAR/2016-ONU-Mujeres-Estudio-violencia-Paraguay.pdf>
- Ley 5777/2016 "Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de Violencia". Editorial La Ley. Asunción. Paraguay.
- Ley N° 1215/86 "Que Aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer". Editorial La Ley. Asunción. Paraguay.
- Ley N° 605/95 "Que Aprueba la Convención de Belem Do Para". Editorial La Ley. Asunción. Paraguay.
- Ley 1600/00 "Contra la Violencia Domestica". Editorial La Ley. Asunción. Paraguay.
- Mata, L. (2010). Encuesta nacional sobre violencia intrafamiliar, Costa Rica urbana, 1992. Población y salud en Mesoamérica, 8 (1), 1-34. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=446/44613827005>.
- Población y Salud En Mesoamérica (2010). <http://Ccp.Ucr.Ac.Cr/Revista/17>.
- Rodríguez López, Mirtha. (2012). "Violencia Doméstica. Comentada y Concordada. Nociones Básicas de la Victimología. Ejercicio de casos prácticos. Normas y convenios vigentes". Intercontinental Editora. Asunción. Paraguay.
- Román Pérez, R.; Valdez, E. A.; Cubillas Rodríguez, M. J.; Ángeles Félix, M. (2010) denominada "Violencia hacia las Mujeres: Reflexiones desde una perspectiva regional". Estudios Sociales. Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional, (1 Esp.).
- Talavera Cabrera, D. D. (2019). "La Violencia de Género frente a los derechos Humanos en Paraguay". Tesis presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental (inédita). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417/41712087011>.

Violencia Intrafamiliar y de Género en la Policía Nacional: Una Política de Seguridad Ciudadana Desde El Enfoque De Derechos Humanos (2019). Encontrado en: <file:///c:/users/user/desktop/particular/libroatencionvictimas.pdf>
Tamayo y Tamayo, Mario (1999) “Serie: Aprender a Investigar. Módulo 5: El Proyecto de Investigación”. Editorial ICFES. Santa Fe de Bogotá. Colombia.

